

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SG/N/8/VEN/3
28 de agosto de 2003

(03-4494)

Comité de Salvaguardias

Original: español

NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL APARTADO B) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS RELATIVA A LA CONSTATACIÓN DE EXISTENCIA DE DAÑO GRAVE O AMENAZA DE DAÑO GRAVE A CAUSA DEL AUMENTO DE LAS IMPORTACIONES

VENEZUELA

("Papel para escribir e imprimir", "Sacos" y "Bolsas")

Se ha recibido de la Misión Permanente de Venezuela la siguiente comunicación, de fecha 22 de agosto de 2003.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en cumplimiento del apartado b) del párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, relativo a la constatación de existencia de un daño grave a causa del aumento de las importaciones.

En fecha 16 de octubre de 2001, mediante Decisión N° ST-S-AP002/01, la Secretaría Técnica de la Comisión Antidumping y sobre Subsidios del Ministerio de la Producción y el Comercio de Venezuela, acordó abrir una investigación de salvaguardia sobre las importaciones de "**Papel para escribir e imprimir**", "**Sacos**" y "**Bolsas**".

La apertura de la investigación antes mencionada fue notificada por el gobierno de Venezuela a la OMC el 24 de octubre de 2001, según consta en documento G/SG/N/G/VEN/4.

En fecha 23 de septiembre de 2002 fue culminado el Informe Técnico Provisional, en el cual se recomendó la imposición de medidas de salvaguardia provisionales a las importaciones de "Sacos" originarios de los países miembros del Acuerdo de Cartagena, y a las importaciones de "Bolsas". Cabe destacar que hasta la presente fecha no se han impuesto las medidas de salvaguardia provisionales recomendadas por la autoridad investigadora.

Mediante Informe Técnico Definitivo de la Secretaría Técnica de la Comisión Antidumping y sobre Subsidios del Ministerio de la Producción y el Comercio de Venezuela, culminado en fecha 31 de julio de 2003, se determinó la procedencia de medidas de salvaguardia definitivas sobre las importaciones de "**Papel para escribir e imprimir**" y "**Sacos**".

De conformidad con la legislación venezolana en materia de salvaguardias comerciales, una vez que la autoridad investigadora determina la procedencia de medidas de salvaguardia, debe enviar el informe donde se haya constatado que las importaciones del bien investigado han aumentado en cantidades y condiciones tales que han causado un perjuicio grave a la producción nacional de bienes similares o directamente competidores, a los Ministros de la Producción y el Comercio y de Finanzas

a objeto de que éstos evalúen el respectivo informe y formulen sus recomendaciones al Presidente de la República, a quien corresponde decidir sobre la adopción de medidas de salvaguardia.

PAPEL PARA ESCRIBIR E IMPRIMIR:

AUMENTO DE IMPORTACIONES

Durante el período de investigación, julio 1998 – junio 2001, las importaciones investigadas aumentaron en términos absolutos en más del 100%; asimismo, también exhibieron un fuerte incremento en relación con la producción y el consumo nacionales. En efecto, el porcentaje que representaron las importaciones respecto a la producción nacional más que se duplicó en el período investigado, al pasar de 39% a 73% y luego a 94% en el primer, segundo y tercer año de dicho lapso respectivamente. En cuanto a la participación de las importaciones investigadas en el consumo aparente, ésta pasó de 31,8% a 52% entre el primer y el último año del período de investigación.

PRUEBAS DEL DAÑO GRAVE

Para determinar si ocurrió o no un daño grave a la rama de producción nacional durante el período de investigación (julio 1998 – junio 2001), se analizaron las siguientes variables: Producción, Ventas en el mercado interno, Exportaciones, Inventarios, Precio nacional exfábrica, Costos, Margen de beneficio en operaciones, Utilidad en operaciones, Participación de Mercado, Capacidad utilizada, Número de empleados, Productividad, Flujo de caja operativo y Retorno sobre el activo circulante. Producto de dicho análisis, se comprobó la existencia de un daño grave a la rama de producción nacional, como consecuencia del deterioro en la producción, las ventas domésticas, la capacidad utilizada, el margen de beneficio en operaciones, los inventarios, la utilidad operativa expresada en miles de dólares, la participación de mercado, el número de personas empleadas, el flujo de caja operativo y el retorno sobre el activo circulante.

RELACIÓN DE CAUSALIDAD

Para la determinación de la existencia de una relación de causalidad entre las importaciones investigadas y el daño grave a la rama de producción nacional, además de analizar el efecto perjudicial de dichas importaciones, se estudiaron los efectos de otros factores, y sus efectos perjudiciales no fueron atribuidos a tales importaciones. Estos otros factores fueron: la evolución del consumo aparente, el comportamiento de la actividad exportadora y el efecto del endeudamiento de uno de los productores nacionales solicitantes.

Producto del análisis anterior, se determinó que, además del efecto perjudicial de las importaciones investigadas en la rama de producción nacional, también se registraron efectos perjudiciales sobre la misma por la disminución de la actividad exportadora y el endeudamiento de uno de los productores nacionales; no obstante lo anterior, dado el limitado impacto que tuvieron estos dos factores en comparación con la importante repercusión negativa de las importaciones, se concluyó que existe una relación causal real y sustancial entre estas últimas y el daño grave sufrido por la producción nacional.

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

Papel para escribir e imprimir que ingresa al territorio nacional por las siguientes subpartidas del Arancel de Aduanas de Venezuela, cuyas descripciones son las siguientes:

- 4802.51.00: De gramaje inferior a 40 gr/m², salvo el papel crepé.
- 4802.52.90: Los demás, de gramaje superior o igual a 40 gr/m² pero inferior o igual a 150 gr/m².
- 4802.53.00: De gramaje superior a 150 gr/m², salvo las cartulinas artísticas.

Dichas subpartidas a su vez están contenidas en la partida 4802 cuya descripción genérica es: Papel y Cartón, sin estucar ni recubrir, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar, en bobinas (rollos) o en hojas.

- 4823.51.10: Formatos formularios llamados “continuos”, impresos, estampados o perforados.
- 4823.51.90: Los demás, impresos, estampados o perforados.
- 4823.59.00: Los demás.

Dichas subpartidas a su vez están contenidas en la partida 4823 cuya descripción genérica es: Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortadas en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o de napa de fibras de celulosa.

MEDIDA PROPUESTA

La medida propuesta consiste en un aumento de arancel de 22,5 puntos porcentuales sobre la tasa arancelaria vigente que corresponda, según el origen, a las importaciones de papel referidas a los códigos 4802.51.00, 4802.52.90 y 4802.53.00, y un aumento de arancel de 30 puntos porcentuales sobre la tasa arancelaria vigente que corresponda, según el origen, a las subpartidas arancelarias 4823.51.10, 4823.51.90 y 4823.59.00 del Arancel de Aduanas de Venezuela.

FECHA PROPUESTA DE INTRODUCCIÓN DE LA MEDIDA

Actualmente no se cuenta con una fecha precisa para la aplicación de la medida recomendada, ya que existen una serie de trámites administrativos que deben ser llevados a cabo por el gobierno central, así como requisitos relacionados con el plan de reajuste competitivo que todavía no han sido cubiertos, de conformidad con la legislación venezolana sobre medidas de salvaguardia.

DURACIÓN PREVISTA DE LA MEDIDA

Se recomendó la imposición de la medida por un plazo que no exceda de 3 años contados a partir de la fecha en que ésta entre en vigor.

CALENDARIO PARA LA LIBERALIZACIÓN PROGRESIVA DE LA MEDIDA

En cuanto a su liberalización, en caso de adoptarse la medida por un lapso de 3 años, se recomendó que durante el primer año se apliquen los aumentos de arancel de 22,50 ó 30 puntos porcentuales dependiendo del código arancelario, los cuales deberán disminuirse en un tercio durante los 2 años siguientes, tal como se indica en el cuadro que se presenta a continuación.

Año de aplicación	Primer Año	Segundo Año	Tercer Año
Tasa Arancelaria Vigente (1)	X%	X%	X%
Aumento de Arancel	22,50 ó 30 puntos porcentuales sobre la tasa arancelaria, según el código arancelario	15 ó 20 puntos porcentuales sobre la tasa arancelaria, según el código arancelario	7,50 ó 10 puntos porcentuales sobre la tasa arancelaria, según el código arancelario
Tasa Arancelaria Final	X% + 22,50 ó 30 puntos porcentuales, según el código arancelario	X% + 15 ó 20 puntos porcentuales, según el código arancelario	X% + 7,50 ó 10 puntos porcentuales, según el código arancelario

(1) Esta tasa depende de las preferencias arancelarias otorgadas o del estado del proceso de desgravación, de acuerdo al origen de la importación.

SACOS:

AUMENTO DE IMPORTACIONES

Durante el período de investigación, julio 1998 – junio 2001, las importaciones investigadas experimentaron un aumento sostenido en términos absolutos, resultando un crecimiento neto de la mismas en ese lapso de 124,48%. Asimismo, dichas importaciones aumentaron de una manera ingente respecto a la producción y el consumo nacionales; en efecto, entre el primer y el tercer año del período de investigación, las importaciones pasaron de representar un 71% y un 28% a representar un 299% y un 65% de la producción y el consumo respectivamente.

PRUEBAS DEL DAÑO GRAVE

Para determinar si ocurrió o no un daño grave a la rama de producción nacional durante el período de investigación (julio 1998 – junio 2001), se analizaron las siguientes variables: Producción, Ventas en el mercado interno, Exportaciones, Inventarios, Precio nacional exfábrica, Costos, Margen de beneficio en operaciones, Utilidad en operaciones, Participación de Mercado, Capacidad utilizada, Número de empleados, Productividad, Flujo de caja operativo y Retorno sobre el activo circulante. Este análisis arrojó como resultado la existencia de un daño grave a la rama de producción nacional, el cual se produjo como consecuencia de un deterioro en la producción, las ventas nacionales, los inventarios, la participación de mercado, la capacidad utilizada, el número de personas empleadas, la productividad, el flujo de caja operativo y el margen de beneficio en operaciones.

RELACIÓN DE CAUSALIDAD

Para la determinación de la existencia de una relación de causalidad entre las importaciones investigadas y el daño grave a la rama de producción nacional, además de analizar el efecto perjudicial de dichas importaciones, se estudiaron los efectos de otros factores, y sus efectos perjudiciales no fueron atribuidos a tales importaciones. Estos otros factores fueron: la evolución del consumo aparente; las ventas domésticas de sacos durante el período de investigación, de otra empresa nacional que actualmente ya no fabrica este bien; el comportamiento de la actividad exportadora y la concentración de las ventas del productor nacional solicitante en sus principales clientes.

Producto del análisis anterior, se determinó que, además del efecto perjudicial de las importaciones investigadas en la rama de producción nacional, también se registraron efectos perjudiciales sobre la misma por la leve caída del consumo aparente y de las exportaciones; no obstante lo anterior, dado el insignificante impacto que tuvieron estos dos factores en comparación

con la importante repercusión negativa de las importaciones, se concluyó que existe una relación causal real y sustancial entre estas últimas y el daño grave sufrido por la producción nacional.

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

Sacos que ingresan al territorio nacional por las siguientes subpartidas del Arancel de Aduanas de Venezuela, cuyas descripciones son las siguientes:

- 4819.30.10: Multipliegos; Sacos (bolsas) con un anchura en la base superior o igual a 40 cm.
- 4819.30.90: Los demás, con un anchura en la base superior o igual 40 cm.

MEDIDA PROPUESTA

La medida propuesta consiste en un aumento de arancel de 22,5 puntos porcentuales sobre la tasa arancelaria vigente que corresponda, según el origen, a las importaciones de sacos referidas a los códigos 4819.30.10 y 4819.30.90 del Arancel de Aduanas de Venezuela.

FECHA PROPUESTA DE INTRODUCCIÓN DE LA MEDIDA

Actualmente no se cuenta con una fecha precisa para la aplicación de la medida recomendada, ya que existen una serie de trámites administrativos que deben ser llevados a cabo por el gobierno central, así como requisitos relacionados con el plan de reajuste competitivo que todavía no han sido cubiertos, de conformidad con la legislación venezolana sobre medidas de salvaguardia.

DURACIÓN PREVISTA DE LA MEDIDA

Se recomendó la imposición de la medida por un plazo que no exceda de 3 años contados a partir de la fecha en que ésta entre en vigor.

CALENDARIO PARA LA LIBERALIZACIÓN PROGRESIVA DE LA MEDIDA

En cuanto a su liberalización, en caso de adoptarse la medida por un lapso de 3 años, se recomendó que durante el primer año se aplique el aumento de arancel de 22,50 puntos porcentuales, el cual deberá disminuirse en un tercio durante los 2 años siguientes, tal como se indica en el cuadro que se presenta a continuación.

Año de aplicación	Primer Año	Segundo Año	Tercer Año
Tasa Arancelaria Vigente (1)	X%	X%	X%
Aumento de Arancel	22,50 puntos porcentuales sobre la tasa arancelaria	15 puntos porcentuales sobre la tasa arancelaria	7,50 puntos porcentuales sobre la tasa arancelaria
Tasa Arancelaria Final	X% + 22,50 puntos porcentuales	X% + 15 puntos porcentuales	X% + 7,50 puntos porcentuales

(1) Esta tasa depende de las preferencias arancelarias otorgadas o del estado del proceso de desgravación, de acuerdo al origen de la importación.